



000001

NOTARIAL ESCRITURA N° SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (6963)  
TERCERA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
MEGAREPUESTOS S.A.

OTORGA:

LUIS FERNANDO HIDROBO ESTRADA Y  
ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA

CAPITAL: US\$.10.000,00

DI: 5 COPIAS

P.R.R.

.....

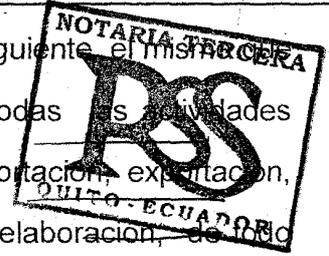
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete (17) de octubre del año dos mil ocho, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligiados de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública: Por una parte, el señor economista Luis Fernando Hidrobo Estrada, a nombre y en representación de la compañía Equinorte S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal, según consta del nombramiento que se adjunta. Y por otra parte, el señor don Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, con

capitulaciones matrimoniales el segundo, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el primero, y en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad el segundo, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor Economista Luis Fernando Hidrobo Estrada, a nombre y en representación de la compañía Equinorte S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal; y por otra parte, el señor don Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, con capitulaciones matrimoniales el segundo, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y en la ciudad de Ibarra respectivamente. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará MEGAREPUESTOS S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-**



NOTARIA  
TERCERA



**OBJETO:** El objeto principal de la compañía, será el siguiente: el mismo se realizará dentro del país o en el exterior: Realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la importación, exportación, comercialización, distribución, negociación, fabricación, elaboración, de todo tipo de repuestos para todo tipo de vehículos, automotores y maquinarias, tales como automóviles, camionetas, camiones, buses, furgonetas, motocicletas, cuadrones, y demás afines. Así como también se podrá dedicar a la compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización, distribución de bienes y/o productos relacionados directa o indirectamente con los repuestos. El objeto social de la compañía será también, todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el comercio, así podrá dedicarse a la importación, venta, comercialización, distribución, representación de: a) Todo tipo de vehículos, nuevos o usados, accesorios, repuestos e implementos para dichos vehículos. b) Todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, y bienes en general. c) La representación en el Ecuador o en el exterior de diversas marcas de automotores y de todo tipo de vehículos en general. d) Servicios de Taller, mecánica y pintura automotriz. De igual suerte, la empresa se podrá dedicar también a la prestación de toda clase de servicios lícitos. Podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios de toda naturaleza, asesoría, estudios, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación, consorcios, cuentas en participación; participar e intervenir en licitaciones nacionales e

internacionales; o participar o intervenir en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto), para la realización de una o varias actividades determinadas; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de fundaciones y/o organizaciones, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y/o de fundaciones y/o organizaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista mediante la participación en un aumento de capital de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; a través de su representante legal, ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el sector privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otras ciudades o lugares, dentro y fuera del país.- **ARTICULO**

**CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100).



NOTARIA  
TERCERA

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento, pero podrá disolverse en cualquier momento si lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es el siguiente.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$10.000,00), dividido en un 10.000 (Diez mil) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía,

siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. En el caso de títulos que estuvieren en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las cesiones se realizarán conforme la ley dispone para el efecto. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Excepcionalmente la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferidas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario



NOTARIA  
TERCERA

Principal y suplente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, emisión de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS DE**

**ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. b) Resolver y/o decidir acerca del destino de las utilidades.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados los accionistas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y**

**SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno

de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente

Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta,

salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de

Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de

la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.

El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento

del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o

al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de

Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este

pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días

contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el

artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea

Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será convocada por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante

comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a

aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, y hubieren

indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario

será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la

mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la

convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE**



NOTARIA  
TERCERA

**INSTALACION:** a) La Junta General no podrá considerarse **NOTARIA TERCERA** para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista como hora de inicio en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad -. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**

Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía.

**c)** Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o permanente de cualquiera de ellos, asumiendo sus facultades y responsabilidades, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas

las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General o del Directorio. **g)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones y los

Certificados Provisionales.- **h)** El Presidente no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, constituir fideicomisos,

hipotecar o preñar, inmuebles o muebles, ni para celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza y cuantía que fuere, ni para otorgar a nombre de la empresa Poderes Generales o Especiales. **ARTICULO VIGESIMO. - DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**

Representar a la compañía individualmente, en forma legal, judicial y extrajudicial, pero aclarándose que necesitará autorización previa escrita de la

Junta General de Accionistas o del Presidente de la compañía, para comprar, vender, hipotecar, preñar bienes inmuebles, muebles y activos fijos de la

compañía, así como para la constitución de fideicomisos, o para la

0000006

NOTARIA TERCERA

NOTARIA  
TERCERA

Contratación de cualquier tipo de obligación de la compañía y en los casos en los que se otorga para cualquier otra finalidad, así como para otorgar poderes especiales o generales.

b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. d) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la compañía. e) Administrar y supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. Cumplir con las obligaciones que por ley corresponden a los Administradores. f) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. g) Velar por los bienes de la empresa y porque la contabilidad se lleve en forma correcta. En general, el Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente General y el comisario de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de

reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen a la fecha preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoles las facultades de que se hallan investidos. **CAPITULO**

**SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el capital de la compañía, han sido suscritas y pagadas , de la siguiente forma:-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	#	ACCIONES	CAPITAL . PAGADO
EQUINORTE S.A.	ECUATORIANA	US\$ 9.999,00		9.999	US\$2.499,75
ANGEL PATRICIO HIDROBO E.	ECUATORIANA	US\$ 1,00		1	US\$ 1,00
	<b>TOTAL:</b>	US\$ 10.000,00		10.000	US\$ 2.500,75

El capital suscrito se encuentra pagado en numerario en los porcentajes anotados, tal como se demuestra del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia será cancelada en el plazo de hasta dos años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

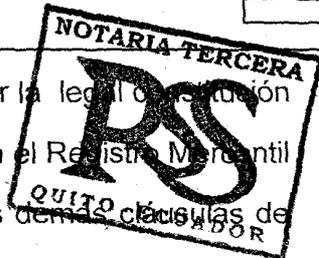
**CAPITULO SEPTIMO .- DECLARACION ESPECIAL:** Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que lleve a



0000017



NOTARIA  
TERCERA



Realizo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legalización de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Fernando Hidrobo E*

LUIS FERNANDO HIDROBO ESTRADA

CI 100091808-4

*Angel Patricio Hidrobo Estrada*

ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA

CI 100121402-0



*Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Quito, 18 de octubre del 2.007

Señor Economista  
Luis Fernando Hidrobo Estrada  
Presente

De mi consideración:

Por la presente cúpleme informarle que la Junta General de Accionistas de EQUINORTE S.A., celebrada el día viernes 12 de octubre del 2.007, tuvo el acierto de reelegirle como GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de CINCO años.

En la calidad antes indicada, tendrá las atribuciones y facultades que le confiere la Ley y el estatuto de la Compañía, incluida la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la empresa de manera individual, o en forma conjunta con el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo.

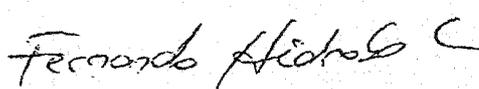
Sus facultades constan en la escritura pública de aumento de capital, cambio de domicilio a la ciudad de Quito, reforma y codificación de estatutos, de fecha 25 de noviembre del 2.005 otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el 17 de febrero del 2.006.

Al comunicarle de esta designación también hago llegar mi ferviente deseo porque su desempeño al frente de tan delicadas funciones, sea de lo más beneficioso para la institución.

Muy atentamente,  
EQUINORTE S.A.

  
Alfonso Rodríguez Hidrobo Fernández  
PRESIDENTE

Quito, 18 de octubre del 2.007.- ACEPTO la designación.



Econ. Luis Fernando Hidrobo Estrada

Domicilio: Campo Alegre  
Quito-Ecuador  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
N. Cédula: 100091808-4

La escritura de Constitución de la Compañía, ha sido otorgada en Quito el 28 de octubre de 1.988, ante el Notario Primero Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibarra el 13 de Marzo de 1.988.

EQUINORTE S.A.

Av. 10 de Agosto 8721 y Bustamante  
PBX: 2415 900

0000028

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11583 del Registro de Nomenclato Tomo No. 138 Quito a - 7 NOV. 2001

REGISTRO MERCANTIL

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO SUPLENTE



SON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA DO EN ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI LOS ASESERADO. FOTOCOPIA DEL QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO EXHIBIDO UNA COPIA EN EL REGISTRO DE LA COMPA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFIERE LO ORDENA LA LEY. DADO A 13 DE NOVIEMBRE DE 2001

EL NOTARIO  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JUAN ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

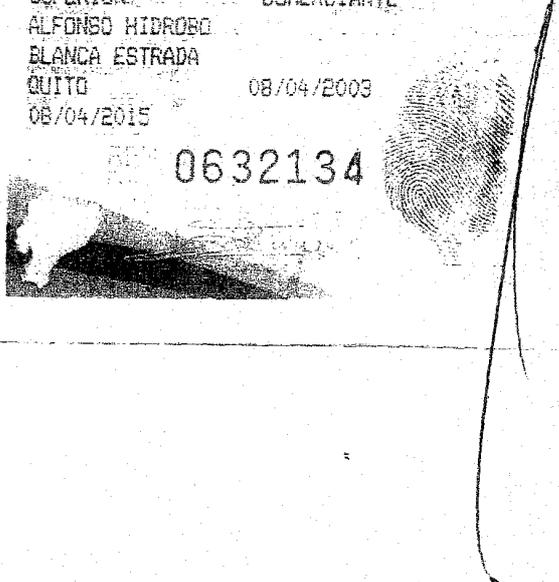


CIUDADANIA 100091808-4  
HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO  
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
12 MAYO 1958  
001-1 0180 00538 M  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1958

*Fernando Hidrobo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3943A2222  
CASADO MARIA FERNANDA ARROYO  
SUPERIOR COMERCIANTE  
ALFONSO HIDROBO  
BLANCA ESTRADA  
QUITO 08/04/2003  
08/04/2015  
0632134



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

211-0026 NUMERO 1000918084 CEDULA  
HIDROBO ESTRADA LUIS FERNANDO

IMBABURA PROVINCIA  
SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTON  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DEMOCRACIA

CEBULA DE CIUDADANIA No 1001E1402-0

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

INBARUFAYIBARRA/SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1960

RENT CIVIL 002-04-00817-M

INBARUFAYIBARRA/SAGRARIO

*[Handwritten signature]*  
TRAMITE DE CIUDADANIA



ECUATORIANA\*\*\*  
CASADO  
SUPERIOR  
ALFONSO HIDROBO  
BLANCA ESTRADA  
16/02/2017  
FORMA No  
Imb

NOTARIA TERCERA  
**RSS**  
QUITO - ECUADOR

REN0153748



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

24 SEP 2008

Quito \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212045  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARTINEZ LUCAS CRISTIAN ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2008 12:15:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGAREPUESTOS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000222-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MEGAREPUESTOS S.A.** XXX

La cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EQUINORTE S.A.	\$2,499.75
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO	\$1.00
TOTAL	\$2,500.75

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

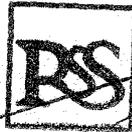
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

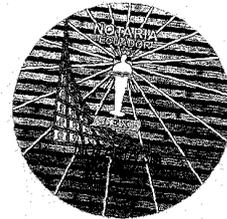
QUITO, 16 DE OCTUBRE DE 2008

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo ante mi, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia  
Certificada de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANÍA "MEGAREPUESTOS S.A."**, otorgado por: **LUIS**  
**FERNANDO HIDROBO ESTRADA Y ANGEL PATRICIO HIDROBO**  
**ESTRADA**, Sellada y firmada en Quito, diecisiete de octubre del dos mil  
ocho.



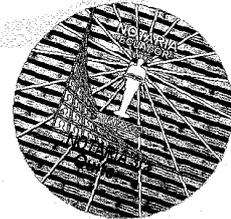
*[Handwritten Signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

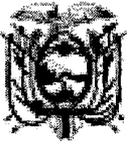


NOTARIA  
TERCERA

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número 08-Q-IJ-004476, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía **MEGAREPUESTOS S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el diecisiete de octubre del dos mil ocho, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a treinta de octubre del dos mil ocho.-

EL NOTARIO

DR. GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO, ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de octubre del 2.008, bajo el número **4085** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEGAREPUESTOS S. A."**, otorgada el 17 de octubre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47342**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032388

Quito, 12 DIC. 2008

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAREPUESTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA